ESTUDIO PREVIO

PROYECTO	**AMPLIACIÓN DE REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA**
BPIN	2025810650010
ID INTEGRA:	258901
FECHA ELABORACIÓN ESTUDIO PREVIO	NOVIEMBRE DE 2026

Adelantadas las diligencias correspondientes a la etapa pre-contractual, esta dependencia se permite presentar el **ESTUDIO PREVIO** en el cual se analiza la conveniencia y oportunidad de la contratación con el fin de adelantar el proceso de selección requerido conforme al artículo 2, de la ley 1150 de 2007, reglamentado en el Articulo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 y demás decretos reglamentarios, y la consecuente celebración del contrato bajo la modalidad de selección de ***Licitación de Obra Pública***, conforme se tiene previsto ejecutar en el presupuesto de rentas y gastos para la vigencia de **2026**.

Estableciendo lo anterior, esta secretaría enuncia lo siguiente:

1. DATOS GENERALES DEL PROYECTO.

VALOR TOTAL DE LA OBRA	SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($6.775.094.070,40) M/CTE
FUENTE DE FINANCIACION PRESUPUESTAL	

Fuente	Rubro	Iniciativa	Valor
INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017	03.01.03.007.002.003.001	Ampliación de redes de energía eléctrica en la zona rural del municipio de Arauquita, departamento de Arauca BPIN 2025810650010: Obra	**$6.775.094.070,40**

TIEMPO ESTIMADO DE EJECUCIÓN DE OBRA	ONCE (11) MESES DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO	EDER ARMANDO ROMERO CEPEDA
UNIDAD EJECUTORA	SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCFESO DE CONTRATACION *(Numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto No.1082 de 2015)*

2.1. DESCRIPCION DE LA PROBLEMÁTICA

Una de las principales causas del subdesarrollo de las zonas rurales y Urbanas del Municipio de Arauquita y en general del Departamento de Arauca, y que dificulta enormemente su desarrollo, es la falta de acceso a fuentes de energía, en especial a la energía eléctrica. Gran parte de familias que viven en zonas rurales no disponen de electricidad en sus casas

La electrificación es de vital importancia para el desarrollo de las poblaciones y en especial de estos sectores; cada meta de Desarrollo en el futuro (reducción de la pobreza, salud materna e infantil, educación, etc.) requiere de la electricidad como condición. La carencia de energía impide a los pobladores a mejorar su calidad de vida con la

utilización de aparatos domésticos y a satisfacer su necesidad primaria representada por la iluminación de las viviendas y la conservación de los alimentos como de la producción lechera.

Los resultados de estudios demográficos han demostrado que el servicio eléctrico ofrece beneficios económicos muy substanciales. Por eso, la expansión de acceso al servicio eléctrico es sumamente importante para poder mejorar la calidad de vida y apoyar el desarrollo económico de los habitantes

La pobreza en que viven muchas comunidades, el poco nivel cultural de los pobladores y el limitado acceso a la información hacen necesaria la ejecución del proyecto de electrificación de la zona, para así fomentar el desarrollo comercial e industrial de estos sectores.

Como hemos mencionado, debido al crecimiento acelerado de la población es estas zonas rurales de expansión urbanística del municipio, la empresa de energía de Arauca ENELAR E.S.P. actualmente no tiene la capacidad en infraestructura para proveer de energía eléctrica de forma adecuada a los sectores indicados en las veredas. Se tiene un déficit de 62.910 m en infraestructura eléctrica en este sector rural. Se requiere entonces la ampliación de las redes de MT y BT para llevar la disponibilidad del servicio de energía eléctrica a las nuevas familias identificadas en el problema y ubicadas en la zona de expansión del SDL en las veredas La Gloria, Guayacán, El Sinaí, Vista Hermosa, Gaviotas, Los Fundadores, Los Almendros, Santa Clara, El Vigía, San Isidro, El Carmen, El Futuro, Playa Rica, Totumal y San José de Caranal, del municipio de Arauquita.

La electrificación es vital importancia para el desarrollo de las poblaciones; cada Meta de Desarrollo en el futuro (reducción de la pobreza, salud materna e infantil, educación, etc.) requiere de la electricidad como condición. La carencia de energía impide a los pobladores de la zona desarrollar procesos agroindustriales y lo más importante mejorar su calidad de vida con la utilización de aparatos domésticos y a satisfacer su necesidad primaria representada por la iluminación de las viviendas y la conservación de los alimentos como de la producción lechera.

2.2. MAGNITUD DEL PROBLEMA

La magnitud del problema está determinada por el número de hogares que se encuentran en el área afectada sin servicio de energía eléctrica. Estos hogares corresponden a los usuarios potenciales del servicio.

Indicador de referencia: Longitud en kilómetros de redes de media y baja tensión.

17% de la población del área rural del municipio de Arauquita no cuenta con servicio de energía eléctrica.

253 usuarios de las veredas La Gloria, Guayacán, El Sinaí, Vista Hermosa, Gaviotas, Los Fundadores, Los Almendros, Santa Clara, El Vigía, San Isidro, El Carmen, El Futuro, Playa Rica, Totumal y San José de Caranal, no cuentan con servicio de energía eléctrica.

La empresa de energía de Arauca ENELAR E.S.P. actualmente no tiene la capacidad para nuevos proyectos de electrificación en la zona del municipio de Arauquita dado el déficit de infraestructura eléctrica en la zona rural de estos sectores del municipio, se requiere la amplifican de las redes MT/BT para llevar el servicio de energía eléctrica a las familias. El proyecto permitiría llevar el 100% del servicio a 253 nuevos usuarios del área rural del municipio de Arauquita.

2.3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La población en el área rural del Municipio de Arauquita ha ido incrementando de forma acelerada en los últimos años, lo cual ha llevado a que las entidades territoriales realicen esfuerzos para satisfacer las necesidades en servicios públicos domiciliarios y se promuevan proyectos de electrificación en las zonas más lejanas del Municipio.

El sector energético colombiano está conformado por distintas entidades y empresas que cumplen diversas funciones en los mercados de generación, transmisión, comercialización, y distribución de energía los cuales están clasificados de la misma forma en lo que a marco regulatorio y normativo se refiere. De forma general mostraremos estas normas y la estructuración del sector así:

Constitución Política de Colombia,
Ley 489 de 1998

Ley 142 de 1994
Ley 143 de 1994

Así, pueden exponerse, por su importancia, las siguientes normas:

El artículo 2 de la constitución política: Establece que" corresponde al estado, entre otros fines esenciales, servir a la comunidad y promover la prosperidad general de los ciudadanos.

El artículo 365 de la Constitución Política establece que: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".

El Artículo 311 de la Constitución Política: establece que "Al municipio como entidad fundamental de la división Política – Administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"

El Artículo 209 de la Constitución Política: establece que "La función administrativa está al servicio de los interese generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

El Artículo 113 de la Constitución Política: establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero se colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

La Ley 142 de 1994 establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, y su artículo 1 señala que sus disposiciones se aplican a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II de dicho título y a los otros servicios previstos en normas especiales de la misma ley.

La Ley 142 Ibídem establece que el Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata la Ley, en el marco de lo dispuesto en la Constitución Política, con el fin de la ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios y la implementación de mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.

La ley 142 de 1994: Establece que es Competencia de los departamentos "...Asegurar que se presten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas.", "Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos", "Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto"

Se plantea como una de las metas de producto a nivel Municipal, ampliar en 1 Kilómetro de redes del sistema de distribución local.

Refiriéndonos al proyecto en especifico el Municipio necesita desarrollar la actividad relacionada con la ampliación de la cobertura del servicio de energía, bajo los mínimos parámetros de operatividad, donde se garantice, en primera instancia la prestación del servicio de energía eléctrica, para el desarrollo de las actividades más representativas y cuya implementación es imprescindible para poder efectuar uno de los fines esenciales previstos en la Constitución Política de Colombia como es la buena prestación de servicios públicos a la comunidad y a fin de dar cumplimiento a las funciones dispuestas para ella en el acto de creación de la misma y en el plan de desarrollo Municipal.

En atención a las nuevas directrices de la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME y de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, se viene desarrollando por la Empresa de Energía de Arauca E.S.P. – ENELAR E.S.P., con la asistencia de la Gobernación de Arauca, el Plan de Expansión de Distribución del Sector Eléctrico en el Municipio, que permitirá hacia el futuro cumplir con los requerimientos de calidad y cobertura con los usuarios y llegar a la meta de universalización del servicio en aquellas zonas en que aún no se cuenta con el mismo.

De este plan de expansión, se han extractado las pautas y proyecciones para ser consideradas en la presente vigencia 2026, dentro de los que se encuentra el aumentar cobertura en las zonas urbanas y rurales, y al cual se extendió la invitación para que, desde la Empresa de Energía de Arauca, se brindara el apoyo y se hiciera participe en la consolidación de las políticas de ampliación de cobertura planificada por esa misma Empresa.

Un trabajo conjunto entre el Municipio y la Empresa de Energía permite que esta última preste asistencia técnica durante el desarrollo de las obras, contando con personal idóneo, equipos de medición y control de calidad, vehículos para desplazamiento y toda la infraestructura necesaria para garantizar la supervisión que permita verificar el cumplimiento de todos los componentes técnicos, administrativos, legales y financieros de un posible convenio a celebrar.

Es claro que la meta del sector donde se encuentra el proyecto se enmarca en ampliar la cobertura, mejorar la calidad y continuidad del servicio y satisfacer la demanda de energía en las zonas interconectadas del Municipio ubicadas dentro el mercado de comercialización del operador de red - O.R.- (ENELAR E.S.P.).

Por tanto, el llamado a verificar que las inversiones que se realicen estén de acuerdo con las normas impuestas por el operador de Red para los proyectos de redes, es el mismo O.R. es decir para nuestro caso ENELAR E.S.P. De otro modo el O.R. no podrá cerciorarse en forma eficiente y oportuna de que las inversiones se cumplan de acuerdo con su reglamento, previniendo que una vez terminados los proyectos estos no sean Avalados por el O.R. Para ser energizados y así las inversiones de terceros no cumplan con el objetivo propuesto.

En el caso de los proyectos que cofinancia el Municipio y financia la nación dentro del Departamento de Arauca, es claro que quien debe atender las actividades de administración, operación y mantenimiento - AOM, y por supuesto la construcción de la nueva infraestructura, debe ser el operador de red del mercado de comercialización (en este caso ENELAR E.S.P.), entre otras cosas por su consistencia y eficiencia como se ha explicado anteriormente dentro del municipio o área de acción donde opera.

Si un tercero desarrolla su proyecto de electrificación sin contar con el O.R. como ejecutor del proyecto, corre el enorme riesgo de que el proyecto no cumpla su función y no sea energizado, o que, si finalmente es energizado, se tome un tiempo considerable para cumplir los requisitos del O.R. Pero adicionalmente podrá ocurrir que el proyecto tenga falencias de construcción o de cumplimiento del reglamento técnico del O.R. que conlleve a posibles daños de los equipos instalados, y a que el O.R. no responda por los daños causados debido a que el O.R. no fue quien ejecutó el proyecto.

Entre otros aspectos, es por todo lo anterior que la ejecución, operación y adecuado funcionamiento de los proyectos propuestos por el O.R. en su Plan de Expansión de Cobertura, será responsabilidad exclusiva de él mismo. Al respecto, el artículo 2.2.3.3.1.12 del Decreto 1073 del 2015 señala que, una vez concluidas las obras contempladas para el plan, programa o proyecto, el OPERADOR DE RED (ENELAR E.S.P.) correspondiente energizará los activos y asumirá la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura construida.

Desde el punto de vista económico, regulatorio y legal, se presenta frente al operador de red ENELAR E.S.P., la condición de proveedor exclusivo para el Departamento de Arauca entre otras, por las siguientes razones:

i. Es la Empresa encargada de la planeación de la expansión en el Departamento;
ii. Es la Empresa encargada de establecer las condiciones técnicas de las redes que operará;
iii. Es la Empresa encargada de las inversiones, así como de la operación y el mantenimiento de todo un STR o SDL;
iv. Es el prestador del servicio de distribución de energía eléctrica a través de las redes del STR y/o el SDL para el área que atiende (Departamento de Arauca), actividad considerada por la CREG como monopolio natural;

v. Es la Empresa que ha presentado el aval de la operación y prestación del servicio de las localidades y usuarios beneficiados con el presente proyecto;
vi. Tiene a su cargo la responsabilidad exclusiva de la ejecución, operación y adecuado funcionamiento de los proyectos por él propuestos en su Plan de Expansión de Cobertura.
vii. En la dinámica de estos procesos es pertinente aclarar que para el caso particular del Departamento de Arauca y a diferencia de otras zonas del país es la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P. la única que presta los servicios de distribución y comercialización del servicio de energía eléctrica en la zona.

Por otro lado, es pertinente acotar que la Empresa de Energía de Arauca – ENELAR E.S.P., es una empresa industrial y comercial del estado vinculada al Departamento de Arauca, con autonomía administrativa y financiera, cuya actividad principal es la prestación del servicio público domiciliario de energía en el Departamento de Arauca, que comprende las actividades de generación, interconexión, transmisión, subtransmisión, distribución, transformación y comercialización de energía.

Según el ARTICULO quinto del acuerdo 008 de 1995 se adoptan para la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P. entre otras las funciones de "Construcción y explotación de líneas de transmisión, subtransmisión y redes de distribución de energía eléctrica."

En este caso la empresa de Energía es la entidad idónea a nivel Departamental para ejecutar y desarrollar estas actividades toda vez que tiene competencia y funciones para desarrollar programas y actividades que permitan la ejecución de este tipo de proyectos al ser la Empresa que opera, administra, comercializa y distribuye la totalidad del servicio de energía eléctrica del departamento y por ende es la que lidera actualmente los planes de expansión y mantenimiento en lo concerniente a la planeación para la prestación del servicio en la zona rural del departamento.

2.4. INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La presente contratación se encuentra incluida en el correspondiente plan anual de adquisiciones 2026 según certificado No 110-01-168 de fecha 11 de noviembre de 2026, emitido por Almacén Municipal.

2.5. ARTICULACIÓN CON EL PLAN DE DESARROLLO TERRITORIAL

NOMBRE DEL PLAN	ARAUQUITA SOMOS TODOS 2024 - 2027
SECTOR DE INVERSIÓN	MINAS Y ENERGÍA
OBJETIVO PRIORIZADO	AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA
PROGRAMA	CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR ENERGÍA ELÉCTRICA
DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO 1	REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN MEDIA Y BAJA TENSIÓN CONSTRUIDAS
DESCRIPCIÓN INDICADOR DE PRODUCTO 1	44,129 KM DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN CONSTRUIDAS
META DE LA VIGENCIA	1

Fuente: Estratégica PDM 2024-2027

2.6. JUSTIFICACION LEGAL DE LA NECESIDAD

Fundamento Constitucional

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Este precepto constituye el fundamento general que respalda la obligación de las entidades territoriales de adoptar medidas concretas para que la población rural del municipio de Arauquita, que hoy carece de acceso al servicio de energía eléctrica, pueda gozar de condiciones materiales básicas de bienestar.

En estrecha relación con lo anterior, el artículo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y que es deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Este mandato sustenta directamente la necesidad del proyecto, por cuanto la ausencia de redes

de distribución en las veredas beneficiarias impide que sus habitantes accedan al servicio en igualdad de condiciones con el resto de la población, situación que la norma superior impone al Estado superar.

De igual forma, el artículo 366 de la Constitución Política establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, y que es objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas, entre otras, de saneamiento ambiental y agua potable, con prioridad del gasto público social. El acceso a la energía eléctrica es condición habilitante de estas mismas necesidades, pues de él dependen la refrigeración de alimentos, el bombeo de agua, el funcionamiento de equipos domésticos y productivos, y el desarrollo de las actividades cotidianas de los hogares rurales. Asimismo, el artículo 311 atribuye al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, el deber de prestar los servicios públicos que determine la ley y construir las obras que demande el progreso local, disposición que radica en cabeza de la Administración Municipal la competencia para impulsar el presente proyecto. Por último, el artículo 13 impone al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, mandato que cobra especial relevancia frente a la población rural dispersa, históricamente rezagada en la cobertura de servicios públicos.

De la lectura conjunta de estos artículos se desprende que el Estado, en cumplimiento de sus fines esenciales, tiene la obligación de garantizar el acceso efectivo de toda la población al servicio de energía eléctrica, lo cual sustenta directamente la necesidad de ampliar las redes de distribución en la zona rural del municipio de Arauquita.

Fundamento Legal

En desarrollo de estos mandatos constitucionales, la Ley 142 de 1994, que establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios, dispone en su artículo 2° que el Estado intervendrá en los servicios públicos para, entre otros fines, garantizar su calidad y procurar la ampliación permanente de la cobertura. Su artículo 5° atribuye a los municipios la competencia de asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de energía eléctrica, disposición que enmarca jurídicamente el rol de la Administración Municipal en la expansión del servicio.

Por su parte, la Ley 143 de 1994 establece el régimen de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, y orienta la prestación del servicio bajo los principios de eficiencia, calidad, continuidad, solidaridad y equidad, este último dirigido a alcanzar una cobertura equilibrada y adecuada del servicio en las diferentes regiones del país. De manera específica, el artículo 76, numeral 76.1, de la Ley 715 de 2001 faculta a los municipios para realizar, directamente o a través de terceros, la construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos. Esta disposición constituye el fundamento jurídico específico que habilita al municipio para ejecutar la red de media y baja tensión, la instalación de transformadores de distribución y las acometidas contempladas en el presente proyecto, en armonía con el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, que asigna al municipio la función de solucionar las necesidades insatisfechas de su población en materia de servicios públicos domiciliarios.

Asimismo, el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, en su versión vigente adoptada por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40284 del 23 de junio de 2026, establece los requisitos técnicos que deben cumplir las instalaciones de distribución de energía eléctrica, con el fin de garantizar la seguridad de las personas, la protección de la vida animal y vegetal y la preservación del medio ambiente. Esta norma constituye el fundamento técnico-legal que respalda las especificaciones constructivas del proyecto y la exigencia de su certificación de conformidad, requisito indispensable para que la infraestructura sea recibida por el operador de red y puesta en servicio.

Conclusión sobre la pertinencia constitucional y legal del proyecto

En consecuencia, el proyecto de ampliación de redes de energía eléctrica en la zona rural del municipio de Arauquita encuentra pleno sustento jurídico en el ordenamiento constitucional y legal vigente. A nivel constitucional, se fundamenta en los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2°, en el deber de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes previsto en el artículo 365, en la prioridad de la solución de necesidades insatisfechas establecida en el artículo 366, en las competencias municipales del artículo 311 y en el mandato de igualdad material del artículo 13. A nivel legal, se sustenta en la Ley 142 de 1994 sobre la ampliación de cobertura de servicios públicos domiciliarios, en la Ley 143 de 1994 como régimen del sector eléctrico, en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 como habilitación expresa para ejecutar infraestructura de servicios públicos, y en el RETIE vigente como marco técnico obligatorio. La articulación de estas normas evidencia que la intervención propuesta no constituye una mejora discrecional de infraestructura, sino el cumplimiento de obligaciones constitucionales y legales

orientadas a garantizar el acceso universal y en condiciones de igualdad al servicio de energía eléctrica en beneficio de la población rural del municipio de Arauquita.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN *(Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto No.1082 de 2015)*

3.1. OBJETO CONTRACTUAL

El objeto contractual es denominado **"AMPLIACIÓN DE REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"**

3.2. ALCANCE DEL OBJETO

El presente proyecto pretende realizar la ampliación de sistema de distribución local en el área rural del municipio de Arauquita - departamento de Arauca, a través de la construcción de redes de media tensión, redes de baja tensión y transformadores. El desarrollo del proyecto tiene como finalidad garantizar el servicio de energía eléctrica para mejorar la calidad de vida de los habitantes del área rural del municipio de Arauquita.

3.3. CÓDIGOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
72141122	72. Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	14. Servicios de construcción pesada	11. Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura	22. Servicio de construcción de líneas de energía eléctrica
72151502	72. Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15. Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	15. Servicios de sistemas eléctricos	02. Servicio de construcción de sistemas de energía eléctrica
81102401	81. Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10. Servicios profesionales de ingeniería	24. Ingeniería de transmisión de energía eléctrica	01. Construcción de líneas de tendido aéreo de alto voltaje
30102901	30. Componentes y Suministros para Estructuras, Edificación, Construcción y Obras Civiles	10. Componentes estructurales y formas básicas	29. Pilares	01. Postes de cemento o concreto
39122103	39. Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	12. Equipos, suministros y componentes eléctricos	21. Equipo de transmisión y distribución eléctrica	03. Poste de utilidad
39122113	39. Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	12. Equipos, suministros y componentes eléctricos	21. Equipo de transmisión y distribución eléctrica	13. Cruceta del poste de utilidad
39121001	39. Componentes, Accesorios y Suministros de	12. Equipos, suministros y	10. Equipamiento para distribución y	01. Transformadores de distribución de potencia

	Sistemas Eléctricos e Iluminación	componentes eléctricos	conversión de alimentación	
26121643	26. Maquinaria y Accesorios para Generación y Distribución de Energía	12. Alambres, cables y arneses	16. Cables eléctricos y accesorios	43. Cable eléctrico reforzado de acero desnudo
26121660	26. Maquinaria y Accesorios para Generación y Distribución de Energía	12. Alambres, cables y arneses	16. Cables eléctricos y accesorios	60. Cable de bajada de servicio dúplex de aluminio conductor
39121613	39. Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	12. Equipos, suministros y componentes eléctricos	16. Dispositivos y accesorios para la protección de circuitos	13. Conjuntos o dispositivos de polo a tierra
39121621	39. Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	12. Equipos, suministros y componentes eléctricos	16. Dispositivos y accesorios para la protección de circuitos	21. Accesorios y aparatos de protección contra rayos
39121638	39. Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	12. Equipos, suministros y componentes eléctricos	16. Dispositivos y accesorios para la protección de circuitos	38. Corte de fusible

Nota: Los bienes y servicios del presente proceso se encuentran clasificados con los siguientes códigos estándar de productos y servicios de Naciones Unidas de la versión 14

3.4. CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR

La **Secretaría de Planeación e Infraestructura** tiene contemplado en los siguientes componentes y actividades a ejecutar como se describe a continuación y las contenidas en el documento especificaciones técnicas:

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD
RED DE MEDIA TENSIÓN A 13 200 VOLTIOS			
1	**LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO MT**		
1.1	REPLANTEO TOPOGRÁFICO ELÉCTRICO MT	Km	30.769
2	**APOYOS MT**		
2.1	Concreto 3000 PSI (Incluye Material, Mano de Obra, y Herramienta y Equipos)	M3	111.86
2.2	POSTE EN CONCRETO 12 M X 510 KG (Incluye suministro, transporte, y proceso de hincada y aplomada)	Und	242
2.3	POSTE EN CONCRETO 12 M X 1350 KG (Incluye suministro, transporte, y proceso de hincada y aplomada)	Und	1
2.4	DESHINCADO Y DEMOLICIÓN POSTE 12 M (Incluye demolición)	Und	2
3	**VESTIDA / ARMADA POSTES MT**		
3.1	ESTRUCTURA 730 REFERENCIA ICEL (Incluye el Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura)	Und	1
3.2	ESTRUCTURA 731M REFERENCIA ICEL (Incluye el Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura)	Und	63
3.3	ESTRUCTURA S510 ICEL (Incluye el Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura)	Und	134
3.4	ESTRUCTURA 514 ICEL (Incluye el Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura)	Und	142
3.5	ESTRUCTURA 515 ICEL (Incluye el Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura)	Und	3
3.6	ESTRUCTURA 523 REFERENCIA ICEL (Incluye el Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura)	Und	2
3.7	ESTRUCTURA 560 ICEL (Incluye el Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura)	Und	2
3.8	ESTRUCTURA 711 ICEL MONTAJE TRAFO 3F CON PaT (Incluye Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura)	Und	2
3.9	ESTRUCTURA 710 ICEL MONTAJE TRAFO 1F CON PaT Y PROTECCIÓN DE TRAFO (Incluye Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura)	Und	132
3.10	DESMONTE DE ESTRUCTURA EN MEDIA TENSION	Und	4
4	**TENDIDO RED MT**		
4.1	Cable ACSR 2 AWG (Incluye el Tendido y Tensionado en Red Primaria 1 Hilo)	Km	64.747

5	**TEMPLETES MT**		
5.1	TEMPLETE DIRECTO A TIERRA / MEDIA TENSIÓN (Incluye Suministro, Transporte e Instalación)	Und	204
	SUBTOTALES		
	TOTAL RED DE MEDIA TENSIÓN A 13 200 VOLTIOS		
RED DE BAJA TENSIÓN A 220/120 VOLTIOS			
6	**LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO BT**		
6.1	REPLANTEO TOPOGRÁFICO ELÉCTRICO BT	Km	13.360
7	**APOYOS BT**		
7.1	CONCRETO 3000 PSI (Incluye Material, Mano de Obra, y Herramienta y Equipos)	M3	120.67
7.2	POSTE EN CONCRETO 8 M X 510 KG (Incluye suministro, transporte, y proceso de hincada y aplomada)	Und	220
7.3	POSTE EN CONCRETO 8 M X 1050 KG (Incluye suministro, transporte, y proceso de hincada y aplomada)	Und	24
7.4	POSTE EN CONCRETO 10 M X 510 KG (Incluye suministro, transporte, y proceso de hincada y aplomada)	Und	31
7.5	POSTE EN CONCRETO 10 M X 1050 KG (Incluye suministro, transporte, y proceso de hincada y aplomada)	Und	9
8	**VESTIDA / ARMADA POSTES BT**		
8.1	ESTRUCTURA **LA320M** CIRCUITO SECUNDARIO SENCILLO EN CONDUCTOR TRENZADO CONSTRUCCIÓN EN LÍNEA (Incluye Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura) (**RURAL**)	Und	135
8.2	ESTRUCTURA **LA321M** CIRCUITO SECUNDARIO EN CONDUCTOR TRENZADO CONSTRUCCIÓN FINAL DE CIRCUITO (Incluye Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura) (**RURAL**)	Und	320
8.3	ESTRUCTURA **625** CIRCUITO SECUNDARIO (Incluye el Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura)	Und	77
9	**TENDIDO RED BT**		
9.1	CABLE PARA RED TRENZADA 2N° 2 + 1N° 2 AWG ALUMINIO (Incluye Suministro, Transporte Tendido y Tensionado en Red Secundaria Trenzada)	Km	13.235
9.2	CABLE PARA RED TRENZADA 3N° 2 + 1N° 1/0 AWG ALUMINIO (Incluye Suministro, Transporte Tendido y Tensionado en Red Secundaria Trenzada)	Km	0.859
10	**TEMPLETES BT**		
10.1	TEMPLETE DIRECTO A TIERRA / BAJA TENSIÓN (Incluye Suministro, Transporte e Instalación)	Und	260
11	**PUESTA A TIERRA BT**		129.000
11.1	PUESTA A TIERRA / BAJA TENSIÓN (Incluye Suministro, Transporte e Instalación)	Und	129
12	**OTROS**		
12.1	Caja de Derivación en Policarbonato para 4 Usuarios Tipo resortada (Incluye Suministro, Transporte e Instalación)	Und	177
12.2	ACOMETIDA Y CONTADOR BIFÁSICO TRIIFILAR (Incluye Suministro, Transporte e Instalación)	Und	253
12.3	ACOMETIDA 1X8+8 AWG (Incluye Suministro, Transporte e Instalación)	Und	20
12.4	ACOMETIDA 2X8+8 AWG (Incluye Suministro, Transporte e Instalación)	Und	20
12.5	GABINETE DE PROTECCIÓN EN B.T. TRANSFORMADOR TRIF. 30kVA	Und	2
	SUBTOTALES		
	TOTAL RED DE BAJA TENSIÓN A 220/120 VOLTIOS		
TRANSFORMACIÓN 13200/220-120 VOLTIOS			
13	**TRANSFORMADORES**		
13.1	TRANSFORMADOR MONOFÁSICO 5 KVA 13200/240-120V (Incluye Suministro, Transporte e Instalación)	Und	123
13.2	TRANSFORMADOR MONOFÁSICO 10 KVA 13200/240-120V (Incluye Suministro, Transporte e Instalación)	Und	6
13.3	TRANSFORMADOR MONOFÁSICO 25 KVA 13200/240-120V (Incluye Suministro, Transporte e Instalación)	Und	2
13.4	TRANSFORMADOR TRIFÁSICO 30KVA 13200/240-120V (Incluye Suministro, Transporte e Instalación)	Und	2
13.5	DESMONTE DE TRANSFORMADOR EXISTENTE	Und	2

La descripción de cada una de las actividades y sus componentes se encuentran detallados en el documento de Ficha Técnicas Y Especificaciones Técnicas Mínimas Exigidas.

3.5. AUTORIZACIONES, PERMISOS O LICENCIAS REQUERIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL E CONFORMIDAD CON EL DECRETO 399 DE 2021

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021:

ESTUDIO	APLICA SI / NO	DESCRIPCIÓN
LICENCIAS	NO	No se requiere licencia ambiental, por cuanto el proyecto corresponde a redes de distribución de energía eléctrica a 13,2 kV y 220/120 V, tensiones inferiores a las sujetas a licenciamiento ambiental conforme al Decreto 1076 de 2015.
PERMISOS	NO	Las actividades del proyecto —replanteo, hincado de postes, montaje de estructuras, tendido de conductores, instalación de transformadores, templetes, puestas a tierra y acometidas— no implican captación de aguas, ocupación de cauces, vertimientos ni aprovechamiento forestal.
AUTORIZACIONES	SÍ	Aprobación del proyecto y del punto de conexión por parte del Operador de Red, y su posterior recibo técnico de la infraestructura para operación.

		Autorización de maniobras y consignación de la red existente por parte del Operador de Red, para la conexión de la nueva infraestructura y para el desmonte de estructuras, postes y transformadores existentes. Autorizaciones de paso o servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre los predios por donde discurre el trazado, en los términos de la Ley 56 de 1981.
OTROS	SÍ	Certificación de conformidad RETIE, expedida por organismo de inspección acreditado, conforme a la Resolución 40284 de 2026 del Ministerio de Minas y Energía. Plan de Manejo Ambiental (PMA), que incluye la gestión de los residuos de construcción y demolición derivados del deshincado de postes, y la gestión como residuo peligroso del aceite dieléctrico de los transformadores desmontados. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, con énfasis en trabajo en alturas conforme a la Resolución 4272 de 2021, dado el montaje en apoyos de 8 a 12 metros

IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

El **MUNICIPIO DE ARAUQUITA** presentó un documento denominado **PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**, el cual contiene las fichas mínimas de Medidas de Manejo Ambiental y las actividades de mitigación ambiental, enfocadas al control y mitigación de los impactos generados por el proyecto, quien haga sus veces de Contratista deberá dar cabal cumplimiento de lo allí establecido, a fin de generar medidas de prevención, mitigación, corrección y control de impactos que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto.

DOCUMENTOS TÉCNICOS GENERALES

- Carta de presentación
- Documento técnico
- Diagnóstico
- Acta de concertación
- Concepto de idoneidad de elementos no estructurales
- Sostenibilidad
- Análisis de riesgo
- Presupuesto y análisis económico
- Presupuesto general
- Presupuesto de obra
- Análisis de precios unitarios – APU
- Presupuesto PMT
- Presupuesto de permisos ambientales
- Presupuesto de inventario
- AIU
- Factor prestacional
- Factor multiplicador
- Apoyo a la supervisión
- Listado de equipos
- Listado de materiales
- Relación de ensayos
- Análisis de transporte de cantera
- Certificado de precios promedio
- Certificado de precios jefe de obras

Programación
- Cronograma de actividades
- Flujo de fondos

Especificaciones y proceso constructivo
- Especificaciones técnicas
- Proceso constructivo
- Memorias de cálculo

Estudios previos y de soporte técnico
- Estudio de suelos
- Informe de topografía
- Planos de topografía
- Informe de cimentación estructura de piso espacio público
- Estudio de caracterización componente floral
- Plano de caracterización componente floral

Gestión ambiental y de tránsito
- Plan de manejo ambiental – PMA
- Certificado ambiental
- Plano PMT

Certificaciones y viabilidad
- Certificado PDM
- Certificación PBOT
- Certificado de uso público y suelo
- Certificado de licencia urbanística – delineamiento
- Certificado de disponibilidad de servicios públicos
- Certificado NTC
- Certificado sectorial
- Certificado de no financiación
- Certificado de no resguardos – frontera

3.6. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato a celebrar es de **ONCE (11) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y la legalización del contrato.

3.7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El proyecto se ejecutará en la zona rural del municipio de Arauquita, departamento de Arauca, y comprende la ampliación de las redes de distribución de energía eléctrica en las siguientes **quince (15) veredas:**

1. Vereda La Gloria
2. Vereda Guayacán
3. Vereda El Sinaí
4. Vereda Vista Hermosa
5. Vereda Gaviotas
6. Vereda Los Fundadores
7. Vereda Los Almendros
8. Vereda Santa Clara
9. Vereda El Vigía

10. Vereda San Isidro
11. Vereda El Carmen
12. Vereda El Futuro
13. Vereda Playa Rica
14. Vereda Totumal
15. Vereda San José de Caranal

Las veredas beneficiarias se localizan principalmente en el sector central y oriental del área rural del municipio, caracterizado por vivienda rural dispersa, razón por la cual el proyecto contempla la extensión de redes de media tensión a lo largo de los trazados que permiten llegar a los predios de los usuarios, con transformadores de distribución de baja capacidad que atienden grupos reducidos de viviendas.

3.7.1. Obligaciones Generales

1. Acatar la constitución, la ley, las normas legales y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional y Municipal, y demás disposiciones pertinentes.
2. Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del contrato y las instrucciones para su legalización, deberá constituir las garantías pactadas en el contrato.
3. Cumplir con el objeto en la forma y tiempo pactados, de acuerdo con el documento regla y la propuesta presentada por el proponente favorecido.
4. Dar cumplimiento a los bienes y/o servicios descritos en el objeto contractual conforme a las características de las especificaciones técnicas y cantidades requeridas por la administración.
5. Observar los requerimientos realizados por el supervisor y/o Interventor durante el desarrollo del contrato y de manera general.
6. Informar oportunamente al supervisor y/o Interventor y Unidad Ejecutora sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del contrato.
7. Informar de inmediato y por escrito al Municipio la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso.
8. El contratista no podrá ceder las obligaciones del contrato con persona natural o jurídica, sin previo consentimiento por escrito de la entidad, pudiendo este reservar las razones que tenga para negarla; de acuerdo con los procedimientos legales.
9. Mantener vigentes las garantías exigidas durante el termino de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
10. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.
11. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilataciones o trabamientos que pudieren presentarse.
12. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la administración o a terceros.
13. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas.
14. Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley.
15. Garantizar que todo el personal del contratista que preste sus servicios para la ejecución del contrato se encuentre vinculado contractualmente con este y afiliado al sistema de seguridad social integral de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.
16. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del artículo 50 de la ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago.
17. Cumplir con las obligaciones al SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con Municipio de Arauquita.

3.7.2. Obligaciones Especificas

1. Ejecutar el objeto contractual de conformidad con la oferta presentada y con el pliego de condiciones, documentos que hacen parte integral del contrato resultante del presente proceso de selección, en concordancia con la normatividad y calidad vigentes.
2. El contratista deberá suscribir junto con el interventor, apoyo a la interventoría, el jefe de obras e interventoría, el Acta de inicio del contrato.
3. Ejecutar con sus propios medios y personal, en forma independiente y con plena autonomía hasta su total terminación y aceptación final, los trabajos correspondientes a la terminación de la obra señalada en el presente pliego de condiciones y las especificaciones técnicas
4. Entregar en el tiempo solicitado información del proyecto a la entidad, interventor y/o interventoría y los Entes de control.
5. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes, actuando por fuera de la ley, pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a las autoridades competentes para que se adopte las medidas necesarias.
6. Presentar a la interventoría y/o Supervisión para aprobación, el cronograma y/o programación de obra el día siguiente después de la suscripción de la carta de inicio.
7. Presentar a la interventoría y/o Supervisión y de acuerdo con la oferta técnica, el personal de profesionales, técnicos y administrativos que lo conforman, discriminando claramente la responsabilidad y permanencia de cada uno de ellos, para la respectiva aprobación.
8. Programar comité técnico mensual consolidando la información del proyecto con corte de actividades a la fecha y porcentaje de ejecución y los otros convocados a discreción de la interventoría y/o supervision, en reuniones para las cuales se levantarán las respectivas actas.
9. Llevar una bitácora donde se consigne diariamente los compromisos, correcciones y planes de contingencia a que haya lugar y la permanezca en el sitio.
10. Entregar a la interventoría y unidad ejecutora para aprobación el día siguiente a la suscripción del acta de inicio los análisis de precios unitarios (APU) soportes de los precios ofertados en la respectiva oferta técnica y económica.
11. Mantener el personal profesional, técnico y administrativo propuesto para la terminación de la obra. El cambio de uno de los profesionales referidos contara con las mismas condiciones profesionales o en su defecto mejorara las mismas, acorde con las condiciones del estudio previo y el pliego de condiciones, previa autorización del interventor y/o supervisor.
12. Establecer un Plan de Control de Calidad del mantenimiento, que debe presentarse a la interventoría y/o interventoría para aprobación el día siguiente a la suscripción del acta de inicio del contrato, y basado en establecer el control por parte del personal propio del CONTRATISTA y especializado en este tipo de controles donde se deben analizar varios aspectos como el Contenido de la Información (Planos, detalles, memorias y bitácoras de construcción que deben estar completos y bien desarrollados); Cumplimiento del Cronograma (Programación) establecido, Cumplimiento de la Normativa aplicable a cada proyecto.
13. Desarrollar el objeto contractual dentro del plazo establecido.
14. Cumplir a cabalidad el cronograma o programación de la obra que se debe entregar para la suscripción del acta de inició.
15. El contratista deberá entregar un informe final del contrato de obra, acompañado de un balance final de la obra.
16. Mantener en el lugar de los trabajos al personal, y en particular a los residentes de obra exigidos que lo representen en todo lo relacionado con el desarrollo del contrato, con amplios poderes para actuar en la obra.
17. El Contratista deberá colocar las señales y avisos de prevención de accidentes tanto en horas diurnas como nocturnas en la cantidad, tipo, tamaño, forma, clase, color y a las distancias requeridas de acuerdo con lo dispuesto en las normas anteriores y con las instrucciones del Interventor. Será responsabilidad de El Contratista cualquier accidente ocasionado por la carencia de dichos avisos, defensas, barreras, guardianes y señales.
18. Informar y solicitar autorización previa del interventor del contrato y de la secretaria de planeación e infraestructura del Municipio de Arauquita, para efectuar cualquier cambio de personal que requiera durante la ejecución del contrato. Los nuevos profesionales deberán acreditar los mismos requisitos contemplados en el pliego de condiciones y deberán tener igual o mejor perfil académico y de experiencia del personal que se retira.
19. Responder por la buena calidad de los materiales, insumos y elementos utilizados en el desarrollo de las actividades que se incluyen en el presente proyecto.

20. Implementar y mantener toda la señalización en cantidad y ubicación del Plan de Manejo de Tráfico (PMT), antes de efectuar cualquier labor en espacio público.
21. Atender en forma inmediata las observaciones y solicitudes del interventor del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de las especificaciones, los controles de calidad, los plazos, la calidad del servicio prestado, los pagos de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales del personal asignado al proyecto; los pagos a proveedores y en general, todas las observaciones y requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
22. Suscribir las actas e informes de ejecución contractual a que haya lugar.
23. Asistir a las reuniones programadas por la Entidad y la Interventoría.
24. Presentar los informes de ejecución de actividades para el trámite de actas, teniendo en cuenta, además los lineamientos exigidos en los documentos del presente proceso y al finalizar el plazo de la ejecución del contrato, entregar un informe pormenorizado de las actividades desarrolladas y de los logros obtenidos en la ejecución del contrato. Todo lo anterior soportado en registros fotográficos y fílmicos.
25. Responder ante la Entidad, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a la Entidad.
26. Responder ante las Entidades públicas, privadas o de economía mixta o ante cualquier tipo de persona jurídica o natural, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a bienes o redes propiedad de dichas entidades.
27. Recuperar el espacio público afectado por las obras atendiendo la normatividad vigente sobre la materia.
28. Reconocer y pagar las multas y sanciones que le fueran impuestas por el incumplimiento de compromisos, metas, atrasos en la ejecución del contrato.
29. En los sitios donde se adelanten las obras, el contratista deberá tener en cuenta el cumplimiento del programa de adaptación de la guía ambiental a fin de evitar molestias y accidentes a la comunidad durante el desarrollo de los trabajos, también acatará todas las normas emanadas de las autoridades competentes.
30. Acatar todas las normas ambientales aplicadas para este tipo de trabajos y que sean de estricto cumplimiento.
31. Cumplir cabalmente con sus obligaciones en materia de prestaciones sociales, al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), del personal vinculado por el CONTRATISTA, por cuanto el cumplimiento de estas obligaciones es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
32. Atender y resolver las inquietudes que se generen durante la Ejecución del contrato.
33. Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por las actuaciones que realice u omisiones en la actuación contractual.
34. Presentar informe de con registro fotográfico y acta de recibido en donde se registre que ya termino la obra.

3.7.3. Obligaciones del Municipio

1. Realizar la supervisión y seguimiento a la ejecución del contrato.
2. Pagar oportunamente la factura emitida por el contratista, previo cumplimiento de los requisitos legales, con sujeción al PAC y disponibilidad de recursos.
3. Los pagos de naturaleza SGR estarán sujetos al cumplimiento de la programación de giros autorizados y validados por la instancia que aprobó el proyecto de acuerdo al artículo 27 de la ley 2056 de 2020
4. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo del mismo, en forma directa o a través del supervisor del contrato.
5. Aplicar las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en la ejecución del contrato.
6. Suministrar a EL CONTRATISTA todos los medios necesarios para el buen desempeño de las actividades contratadas.

3.7.4. Interventoría o Control del Contrato (Según el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011):

De conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual. Dicha vigilancia se ejerce a través de un supervisor o de un interventor, según corresponda.

En el presente caso, la vigilancia se ejercerá mediante **INTERVENTORÍA EXTERNA**, por dos razones concurrentes. En primer lugar, el parágrafo 1° del numeral 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que, en los contratos de obra celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista. En segundo lugar, el seguimiento del contrato supone

un conocimiento especializado en la materia, en atención a la complejidad técnica de las obras, supuesto en el cual el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 habilita la contratación de interventoría.

La interventoría será contratada por el MUNICIPIO DE ARAUQUITA mediante concurso de méritos, conforme al numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015, y dará lugar a un único contrato.

La interventoría comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental del contrato de obra, con las facultades y deberes previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, y responderá por los hechos y omisiones que le sean imputables en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 82 de la Ley 1474 de 2011.

En aplicación del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, cuando el contrato de obra se prorrogue, la Entidad adoptará las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la interventoría durante todo el plazo de ejecución.

3.7.5. Obligaciones Generales de la Interventoría

La INTERVENTORIA implica una posición imparcial, por lo tanto, en la interpretación del contrato y en la toma de decisiones, debe ser consecuente en sus objetivos principales destinados a:

1. Controlar: Este objetivo es el más importante y se logra por medio de una labor de inspección, asesoría, comprobación y evaluación, labor planeada y ejecutada de manera permanente sobre todas las etapas del desarrollo del contrato, con el fin de establecer si la ejecución se ajusta a lo pactado.
2. Solicitar: Esta facultad se materializa cuando la interventoría pide al Contratista, oportunamente, que subsane de manera inmediata incorrecciones que no afecten la validez del contrato o la ejecución del mismo.
3. Exigir: En la medida que la interventoría encuentre que en el desarrollo de la relación contractual no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas pactadas, adquiere la obligación, no la facultad, de exigir a la parte morosa la exacta satisfacción de lo prometido, utilizando como herramienta el contenido del acuerdo de voluntades y las garantías ofrecidas para garantizar el cumplimiento.
4. Colaborar: la Interventoría y el Contratista (Constructor/ Consultor / Proveedor) conforman un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor de conjunto se presentan dificultades que se resuelven con razones de orden técnico y lógico. El supervisor en consecuencia desarrollará mejor su función integrándose a dicho equipo, sin que ello signifique renuncia al ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades especificas, o pérdida de su autonomía e independencia frente al Contratista.
5. Absolver: En cuanto a este objetivo, la interventoría, en virtud del principio de inmediación, actúa como instrumento de consulta, encargada de resolver las dudas que se presentan en el desarrollo de los contratos.
6. Prevenir: El mayor aporte de este ejercicio consiste en establecer que el control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, sino a corregir los conceptos erróneos, impidiendo que se desvíe el objeto del contrato o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. Para que la Interventoría logre este objetivo se hace necesario que extienda su labor a una evaluación previa a la ejecución del contrato.
7. Verificar: Cada uno de los objetivos enunciados se cumplen mediante el control de la ejecución del contrato para poder establecer su situación y nivel de cumplimiento, esta realidad se concreta mediante la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado, la solución de los problemas y la absolución de dudas; teniendo como principio básico las relaciones en el trabajo. Para ello la Interventoría no deberá desconocer los límites de sus atribuciones, evitando entrometerse en campos donde los Contratistas sean autónomos, además se apersonará con diligencia de las solicitudes que le hagan y que esté en la obligación de atender.

3.7.6. Obligaciones específicas de la interventoría

1. Informar a la entidad en forma continua y periódica sobre el avance, problemas y soluciones presentados en el desarrollo del contrato, a través de informes semanales o especiales a solicitud de la entidad.
2. Controlar la gestión técnica, administrativa y financiera desarrollada por el contratista constructor) para el cumplimiento de las Labores Ambientales, acatando los requerimientos de la Autoridad Ambiental competente cuando estos se produzcan.
3. Efectuar un estricto control de la calidad de los materiales empleados por el contratista, a partir de las especificaciones técnicas generales y particulares del convenio.

4. Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrollen cada una de las actividades e ítems pactados, dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente.
5. Armonizar la interacción del contratante y contratista para el logro del objetivo general del proyecto que satisfagan las necesidades de la comunidad.
6. Asegurar mediante de la Interventoría eficiente y eficaz el desarrollo, cumplimiento y calidad del objeto del contrato.
7. Llevar el control del archivo de la Interventoría con la finalidad de integrar un expediente claro del desarrollo del contrato y mantener la información y los documentos actualizados en el archivo central de la entidad.
8. Verificar y hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones ambientales relacionadas con el suministro y uso del recurso hídrico durante la ejecución del proyecto, garantizando que el contratista obtenga los permisos ambientales correspondientes o adquiera el recurso a proveedores que cuenten con las concesiones o autorizaciones ambientales vigentes otorgadas por la autoridad competente. Así mismo, deberá constatar que dichos soportes sean presentados previo a la suscripción del acta de inicio y durante la ejecución del contrato, informando oportunamente a la entidad contratante cualquier incumplimiento.

3.8. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en el Pliego de Condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para tal efecto, en el contrato celebrado. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga (Acta de Recibo Final), de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS *(Numeral 3 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto No.1082 de 2015)*

4.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Dispone el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección:

1. **LICITACIÓN PÚBLICA**
2. Selección Abreviada
3. Concurso de Méritos
4. Contratación Directa
5. Mínima Cuantía

En aplicación del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se tiene que, conforme a la naturaleza de las actividades a desarrollar, y la cuantía del mismo:

- ✓ Que, conforme a la naturaleza de las actividades a desarrollar las mismas no son de las que se encuentran enlistadas en los literales a, c, d, e, f, g, h, i, del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Que, conforme a la especialidad de los servicios a adquirir, los mismos no corresponden a los referidos en los numerales 3 y 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
- ✓ Que, conforme a la cuantía del mismo, no se encuentra dentro de las causales referidas en el literal b, numeral 2, y numeral 5 del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007.

De acuerdo con Resolución No. 100.08-001 del 02 de enero de 2026 *"Por medio del cual se fijan las cuantías para los diferentes procesos de contratación adelantados por la administración Municipal de Arauquita para la vigencia 2026"*, se establece en el artículo primero que el valor determinado para la **menor cuantía** del Municipio de Arauquita corresponde a $490.253.401,00 (280 SMMLV). En el presente proceso, el presupuesto oficial asciende a

$5.863.069.308,34, suma que supera ampliamente el tope máximo fijado para la menor cuantía, motivo por el cual el proceso no puede adelantarse bajo esa modalidad de selección abreviada. Por lo anterior, y atendiendo a la naturaleza del objeto a contratar —un contrato de obra pública— y a que la cuantía del contrato excede las 280 SMMLV, el mecanismo de selección aplicable es LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA.

La presente licitación pública se regirá por la Leyes Colombianas vigentes, sobre todas y cada una de las materias que tenga relación con su desarrollo y ejecución, pero sin limitarse a ellas, por ejemplo, las laborales, tributarias, de comercio, cambiarias, de transporte, ambientales y, en especial, por las normas contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y por las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. Las normas actualmente vigentes que resulten pertinentes de acuerdo con la Ley Colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes.

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que analizadas las modalidades de selección contenidas en la Ley 1150 de 2007 se concluye que la selección del contratista se realizará mediante **LICITACION DE OBRA PÚBLICA**, la cual se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, y las demás normas que las modifiquen sustituyan y adicionen.

4.2 TIPO DE CONTRATO

El tipo de contrato a celebrar es un **CONTRATO DE OBRA,** regulado en el numeral 1° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, de la siguiente manera:

> ***ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales.*** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*
>
> ***1. Contrato de Obra:*** *Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.*
>
> *(...)*

4.3. ANÁLISIS DE APLICABILIDAD DE DOCUMENTOS TIPO

4.3.1. Marco normativo

El artículo 1 de la Ley 2022 de 2020 atribuyó a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente la competencia para adoptar los documentos tipo, de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Dicha obligatoriedad no es general ni indeterminada: opera únicamente respecto de los objetos contractuales comprendidos en las resoluciones que los adoptan.

4.3.2. Metodología de verificación

La ANCP-CCE ha precisado de manera reiterada que el ámbito de aplicación se establece verificando si el objeto contractual se enmarca en los tipos de infraestructura, modalidades de selección y tipos de obra estandarizados en las respectivas matrices de experiencia, con apoyo en el Anexo – Glosario. Como lo señala el Concepto C-594 del 26 de mayo de 2026, la Matriz – Experiencia cumple una doble función: estandarizar las condiciones de experiencia y delimitar el ámbito de aplicación, pues son las actividades allí descritas las que obligatoriamente deben contratarse aplicando documentos tipo. Por consiguiente, si el objeto se encuadra materialmente en alguna de esas actividades, su aplicación es obligatoria; en caso contrario, no lo es.

En aplicación de esa metodología, la Entidad verificó la totalidad de las matrices vigentes: infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, e infraestructura social en sus sectores de educación, salud, cultura, recreación y deporte, institucional y vivienda.

4.3.3. Objeto sometido a verificación

El proyecto consiste en la ampliación de redes de distribución de energía eléctrica en zona rural, en el marco de la prestación del servicio público domiciliario de energía. Comprende red de media tensión a 13.200 V, red de baja tensión a 220/120 V, apoyos en concreto, estructuras de distribución, tendido de conductores, transformadores de distribución, puestas a tierra, acometidas y equipos de medida, con certificación RETIE. El proyecto no recae sobre edificación alguna, no comprende instalaciones internas de inmuebles y la infraestructura resultante se integra al sistema de distribución local a cargo del operador de red.

4.3.4. Actividades examinadas

Actividad 1.9 – Sector transporte. Comprende infraestructura eléctrica *asociada a la infraestructura de transporte en vías primarias o secundarias*. El elemento calificante es la vinculación funcional a un corredor vial, en el que la obra eléctrica es accesoria de la obra de transporte. El presente objeto no tiene componente vial alguno.

Actividad 2.9 – Sector institucional. Comprende redes eléctricas *de infraestructura de servicio público*. El complemento delimita el objeto: el numeral 2.106 del Anexo – Glosario define el grupo de ocupación institucional como edificaciones o espacios destinados, entre otros, a la prestación de servicios públicos y administrativos, y enuncia expresamente las edificaciones de servicio público y los centros administrativos de servicios públicos. La actividad recae, por tanto, sobre inmuebles, no sobre el sistema de distribución.

Lo confirma la columna de experiencia, de carácter inalterable, que exige como experiencia general contratos de redes eléctricas, de voz o de datos *para edificaciones*, y como experiencia específica acreditar su intervención, suministro o instalación en *edificaciones*. El complemento de "edificaciones" se reitera en los ocho supuestos de la experiencia específica, incluido el relativo a subestaciones, componente eléctrico autónomo que la matriz igualmente vincula a edificación. Aplicar esta actividad obligaría a exigir experiencia en instalaciones eléctricas de edificaciones para adjudicar la construcción de líneas de distribución de media tensión, resultado que excluiría precisamente a los contratistas idóneos para ejecutar el objeto y comprometería la selección objetiva y la libre concurrencia.

Actividad 4.9 – Sector vivienda. Aunque la actividad 4.9 se refiere a redes eléctricas de vivienda rural, la experiencia general que la Matriz 1 del sector vivienda exige para esta actividad corresponde a contratos de redes eléctricas **para edificaciones**. Esta condición delimita su alcance a las instalaciones eléctricas internas de la vivienda, esto es, al cableado, las salidas y las protecciones que se ubican dentro del inmueble, y no a las redes de distribución que conducen la energía hasta él.

El presente proyecto corresponde a esta segunda categoría: construye redes de media y baja tensión, instala transformadores de distribución y finaliza en la acometida y el medidor de cada usuario, sin ejecutar trabajo alguno al interior de las viviendas. Por tanto, su objeto no se enmarca en la actividad 4.9 y no le resulta aplicable el documento tipo del sector vivienda.

5. Conclusión

Verificadas la totalidad de las matrices de experiencia vigentes se concluye que **el objeto contractual no se encuadra materialmente en ninguna de las actividades estandarizadas por la ANCP-CCE**. En consecuencia, y conforme a la regla fijada en el Concepto C-594 de 2026, no resulta obligatoria la aplicación de documentos tipo al presente proceso de contratación.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DEL MISMO. *(Numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto No.1082 de 2015)*

5.1. VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato será por la suma de **SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($6.775.094.070,40) M/CTE,** los cuales se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, presupuesto oficial, y se encuentran soportados en el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 6026 del 11 de Noviembre de 2026.**

5.2. VARIABLES CONSIDERABLES PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO OFICIAL

5.2.1. Análisis de precios históricos:

Que los precios unitarios relacionados a continuación corresponden al presente proyecto. Los mismos han sido verificados y aprobados por la Oficina de Obras e Interventorías, adscrita a la Secretaría de Planeación e Infraestructura. Para la construcción de estos precios, se ha tomado como referencia tres (03) cotizaciones y la base de datos histórica de precios del municipio de Arauquita.

A partir de lo anterior, se ha procedido a la creación de los precios unitarios para la vigencia 2026 periodo 2, garantizando que los mismos se ajustan a las condiciones de mercado local vigente. La metodología aplicada asegura la transparencia y precisión en la determinación de los costos asociados al proyecto.

5.3. Presupuesto Oficial del Contrato

ÍTEM	ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL
RED DE MEDIA TENSIÓN A 13 200 VOLTIOS					
1	**LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO MT**				$ 30,378,356.78
1.1	REPLANTEO TOPOGRÁFICO ELÉCTRICO MT	Km	30.769	$ 987,304.00	$ 30,378,356.78
2	**APOYOS MT**				$ 694,273,339.17
2.1	Concreto 3000 PSI (Incluye Material, Mano de Obra, y Herramienta y Equipos)	M3	111.86	$ 865,764.77	$ 96,844,447.17
2.2	POSTE EN CONCRETO 12 M X 510 KG (Incluye suministro, transporte, y proceso de hincada y aplomada)	Und	242	$ 2,446,131.00	$ 591,963,702.00
2.3	POSTE EN CONCRETO 12 M X 1350 KG (Incluye suministro, transporte, y proceso de hincada y aplomada)	Und	1	$ 4,120,672.00	$ 4,120,672.00
2.4	DESHINCADO Y DEMOLICIÓN POSTE 12 M (Incluye demolición)	Und	2	$ 672,259.00	$ 1,344,518.00
3	**VESTIDA / ARMADA POSTES MT**				$ 988,759,354.00
3.1	ESTRUCTURA 730 REFERENCIA ICEL (Incluye el Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura)	Und	1	$ 2,533,065.00	2,533,065.00
3.2	ESTRUCTURA 731M REFERENCIA ICEL (Incluye el Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura)	Und	63	$ 1,941,159.00	122,293,017.00
3.3	ESTRUCTURA S510 ICEL (Incluye el Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura)	Und	134	$ 818,951.00	109,739,434.00
3.4	ESTRUCTURA 514 ICEL (Incluye el Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura)	Und	142	$ 1,024,356.00	145,458,552.00
3.5	ESTRUCTURA 515 ICEL (Incluye el Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura)	Und	3	$ 1,370,952.00	4,112,856.00
3.6	ESTRUCTURA 523 REFERENCIA ICEL (Incluye el Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura)	Und	2	$ 581,327.00	1,162,654.00
3.7	ESTRUCTURA 560 ICEL (Incluye el Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura)	Und	2	$ 1,813,368.00	3,626,736.00
3.8	ESTRUCTURA 711 ICEL MONTAJE TRAFO 3F CON PaT (Incluye Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura)	Und	2	$ 5,258,140.00	10,516,280.00
3.9	ESTRUCTURA 710 ICEL MONTAJE TRAFO 1F CON PaT Y PROTECCIÓN DE TRAFO (Incluye Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura)	Und	132	$ 4,457,834.00	588,434,088.00
3.10	DESMONTE DE ESTRUCTURA EN MEDIA TENSION	Und	4	$ 220,668.00	882,672.00
4	**TENDIDO RED MT**				$ 457,018,577.16
4.1	Cable ACSR 2 AWG (Incluye el Tendido y Tensionado en Red Primaria 1 Hilo)	Km	64.747	$ 7,058,529.00	$ 457,018,577.16
5	**TEMPLETES MT**				$ 113,894,424.00
5.1	TEMPLETE DIRECTO A TIERRA / MEDIA TENSIÓN (Incluye Suministro, Transporte e Instalación)	Und	204	$ 558,306.00	$ 113,894,424.00
	SUBTOTALES				**$ 2,284,324,051.11**
TOTAL RED DE MEDIA TENSIÓN A 13 200 VOLTIOS					$ 2,284,324,051.11
RED DE BAJA TENSIÓN A 220/120 VOLTIOS					
6	**LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO BT**				$ 12,527,618.56
6.1	REPLANTEO TOPOGRÁFICO ELÉCTRICO BT	Km	13.360	$ 937,696.00	$ 12,527,618.56
7	**APOYOS BT**				$ 558,054,639.80

7.1	CONCRETO 3000 PSI (Incluye Material, Mano de Obra, y Herramienta y Equipos)	M3	120.67	$ 865,764.77	$ 104,471,834.80
7.2	POSTE EN CONCRETO 8 M X 510 KG (Incluye suministro, transporte, y proceso de hincada y aplomada)	Und	220	$ 1,481,305.00	$ 325,887,100.00
7.3	POSTE EN CONCRETO 8 M X 1050 KG (Incluye suministro, transporte, y proceso de hincada y aplomada)	Und	24	$ 2,140,119.00	$ 51,362,856.00
7.4	POSTE EN CONCRETO 10 M X 510 KG (Incluye suministro, transporte, y proceso de hincada y aplomada)	Und	31	$ 1,816,116.00	$ 56,299,596.00
7.5	POSTE EN CONCRETO 10 M X 1050 KG (Incluye suministro, transporte, y proceso de hincada y aplomada)	Und	9	$ 2,225,917.00	$ 20,033,253.00
8	**VESTIDA / ARMADA POSTES BT**				$ 91,068,954.00
8.1	ESTRUCTURA **LA320M** CIRCUITO SECUNDARIO SENCILLO EN CONDUCTOR TRENZADO CONSTRUCCIÓN EN LÍNEA (Incluye Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura) (**RURAL**)	Und	135	$ 122,065.00	$ 16,478,775.00
8.2	ESTRUCTURA **LA321M** CIRCUITO SECUNDARIO EN CONDUCTOR TRENZADO CONSTRUCCIÓN FINAL DE CIRCUITO (Incluye Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura) (**RURAL**)	Und	320	$ 205,979.00	$ 65,913,280.00
8.3	ESTRUCTURA **625** CIRCUITO SECUNDARIO (Incluye el Suministro, Transporte y Montaje de la Estructura)	Und	77	$ 112,687.00	$ 8,676,899.00
9	**TENDIDO RED BT**				$ 302,219,254.99
9.1	CABLE PARA RED TRENZADA 2N° 2 + 1N° 2 AWG ALUMINIO (Incluye Suministro, Transporte Tendido y Tensionado en Red Secundaria Trenzada)	Km	13.235	$ 21,135,016.00	$ 279,721,936.76
9.2	CABLE PARA RED TRENZADA 3N° 2 + 1N° 1/0 AWG ALUMINIO (Incluye Suministro, Transporte Tendido y Tensionado en Red Secundaria Trenzada)	Km	0.859	$ 26,190,126.00	$ 22,497,318.23
10	**TEMPLETES BT**				$ 137,731,880.00
10.1	TEMPLETE DIRECTO A TIERRA / BAJA TENSIÓN (Incluye Suministro, Transporte e Instalación)	Und	260	$ 529,738.00	$ 137,731,880.00
11	**PUESTA A TIERRA BT**		129.000		$ 98,712,090.00
11.1	PUESTA A TIERRA / BAJA TENSIÓN (Incluye Suministro, Transporte e Instalación)	Und	129	$ 765,210.00	$ 98,712,090.00
12	**OTROS**				$ 672,633,900.42
12.1	Caja de Derivacion en Policarbonato para 4 Usuarios Tipo resortada (Incluye Suministro, Transporte e Instalación)	Und	177	$ 879,945.00	$ 155,750,265.00
12.2	ACOMETIDA Y CONTADOR BIFÁSICO TRIIFILAR (Incluye Suministro, Transporte e Instalación)	Und	253	$ 1,891,457.00	$ 478,538,621.00
12.3	ACOMETIDA 1X8+8 AWG (Incluye Suministro, Transporte e Instalación)	Und	20	$ 671,419.00	$ 13,428,380.00
12.4	ACOMETIDA 2X8+8 AWG (Incluye Suministro, Transporte e Instalación)	Und	20	$ 969,508.00	$ 19,390,160.00
12.5	GABINETE DE PROTECCIÓN EN B.T. TRANSFORMADOR TRIF, 30kVA	Und	2	$ 2,763,237.21	$ 5,526,474.42
	SUBTOTALES				**$ 1,872,948,337.77**
TOTAL RED DE BAJA TENSIÓN A 220/120 VOLTIOS					$ 1,872,948,337.77
TRANSFORMACIÓN 13200/220-120 VOLTIOS					
13	**TRANSFORMADORES**				**$ 776,542,071.00**
13.1	TRANSFORMADOR MONOFÁSICO 5 KVA 13200/240-120V (Incluye Suministro, Transporte e Instalación)	Und	123	$ 5,598,423.00	$ 688,606,029.00
13.2	TRANSFORMADOR MONOFÁSICO 10 KVA 13200/240-120V (Incluye Suministro, Transporte e Instalación)	Und	6	$ 6,382,118.00	$ 38,292,708.00
13.3	TRANSFORMADOR MONOFÁSICO 25 KVA 13200/240-120V (Incluye Suministro, Transporte e Instalación)	Und	2	$ 9,908,861.00	$ 19,817,722.00
13.4	TRANSFORMADOR TRIFÁSICO 30KVA 13200/240-120V (Incluye Suministro, Transporte e Instalación)	Und	2	$ 13,779,407.00	$ 27,558,814.00
13.5	DESMONTE DE TRANSFORMADOR EXISTENTE	Und	2	$ 1,133,399.00	$ 2,266,798.00
	SUBTOTALES				**$ 776,542,071.00**
TOTAL TRANSFORMACIÓN 13200/220/120 VOLTIOS					$ 776,542,071.00
COSTOS DIRECTOS					**$ 4,933,814,459.88**
ADMINISTRACIÓN			26%		$ 1,282,791,759.57
IMPREVISTOS			1%		$ 49,338,144.60
UTILIDAD			6%		$ 296,028,867.59

COSTOS INDIRECTOS		$ 1,628,158,771.76
SUBTOTAL 1 COSTOS DIRECTOS + INDIRECTOS		$ 6,561,973,231.64
CERTIFICACIÓN RETIE		$ 88,808,660.00
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		$ 124,312,178.76
VALOR TOTAL DE LA OBRA		$ 6,775,094,070.40

5.4. DISCRIMINACION (A.I.U) ANALISIS ADMINISTRACION, IMPREVISTO Y UTILIDAD

VALOR ANTES DE AIU							$ 4,933,814,459.88
VALOR TOTAL OBRA CIVIL							$ 6,561,973,231.64
CONCEPTO		Valor (mes)	Factor Prestacional	Dedicación	Duración de la obra (meses)	Valor Parcial	%
ADMINISTRACION							
1. PERSONAL DE OBRA						$ 317,438,000.00	
PROFESIONAL							
1	Director de obra (Ingeniero electricista)	$ 4,800,000	60%	30%	11.00	$ 25,344,000.00	6.43%
1	Ingeniero Electricista (Residente)	$ 3,400,000	60%	100%	11.00	$ 59,840,000.00	
1	Profesional Ingeniero ambiental	$ 3,400,000	60%	30%	11.00	$ 17,952,000.00	
TECNICO							
2	Inspector de obra	$ 2,100,000	70%	100%	11.00	$ 78,540,000.00	
2	Inspector SISO	$ 2,100,000	70%	100%	11.00	$ 78,540,000.00	
2	Auxiliar Administrativo	$ 1,800,000	70%	85%	11.00	$ 57,222,000.00	
2. GASTOS GENERALES						$ 151,435,000.00	
	DESCRIPCIÓN	VR. BASE (mes)	% DEDICACION	CANTIDAD	Duración de la obra (meses)	VR. TOTAL	
2.1	Valla informativa. Incluye Estructura metálica en cercha, tablero en lamina y bases para soporte (Según Modelo Municipio de Arauquita) Una Publicación con dimensiones de 6 x 4 mts.	$ 4,500,000		1.00		$ 4,500,000.00	3.07%

2.2	Ensayos de laboratorio (Incluye todos los ensayos y diseños necesarios para la correcta ejecución de la verificación de la resistencia de los materiales)	$ 6,685,000	100%	1.00		$ 6,685,000.00	
2.3	Papelería, Registro fotográfico (videos, informes). Ploteada planos, copia planos y fotocopias en obra y Ploteo Planos récord definitivos y de trámites	$ 750,000	100%	1.00	11.00	$ 8,250,000.00	
2.4	Camioneta mayor a 2.000 CC Modelo mayor o igual a 2022 (Conductor - Mantenimiento - Combustible)	$ 12,000,000.00	100%	1.00	11.00	$ 132,000,000.00	
3. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO							
	DESCRIPCIÓN					**%**	
3.1	Delineamiento Urbano y/o ocupación transitoria					2.5%	**16.50%**
3.2	Estampillas					8.0%	
3.3	Contribución Especial					5.0%	
3.4	Tasa Pro deporte y Recreación					1.0%	
COSTOS FINANCIEROS							
A	ADMINISTRACION					$ 1,282,791,759.57	**26.00%**
I	IMPREVISTOS					$ 65,619,732.32	**1.00%**
U	UTILIDAD					$ 393,718,393.90	**6.00%**
	A.I.U. AJUSTADO					**$ 1,742,129,885.79**	**33.00%**

5.5. FORMA DE PAGO

Acorde con el manual de contratación, y siempre y cuando la Tesorería cuente con los recursos líquidos disponibles, el contratos que se podrá pactar la entrega de anticipo y su monto no podrá exceder el **40%** del valor del respectivo contrato, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Arauquita pagará el valor del Contrato de acuerdo a las siguientes especificaciones, previa presentación de la orden de pago debidamente soportada y la disponibilidad de recursos que presente la tesorería, así:

El municipio de Arauquita pagara el valor del contrato así:

a. Hasta un **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del valor del contrato, se pagará mediante presentación de Actas parciales ejecutada, formuladas por el contratista de acuerdo con las cantidades aceptadas por la interventoría y a satisfacción del municipio, de acuerdo con los pliegos de condiciones, del valor bruto se descontará la fracción o porcentaje correspondiente a la amortización del anticipo de acuerdo a los desembolsos autorizados por la ENTIDAD.

b. El pago del **VEINTE POR CIENTO (20%)** restante del valor total del contrato, se hará efectivo con la presentación del acta de recibo final y la suscripción de Acta de liquidación del contrato y su correspondiente aprobación por parte del MUNICIPIO DE ARAUQUITA.

PARÁGRAFO 1: La entidad otorgará un anticipo del cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, una vez se haya perfeccionado y legalizado el contrato y se haya aprobado las garantías que lo ampare y se constituya la fiducia o patrimonio autónomo. En ningún caso el Anticipo es considerado como pago.

PARÁGRAFO 2: Manejo del anticipo: "En las contrataciones distintas a las que se refiere el artículo 91° de la Ley 1474 de 2011, el manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, deberán constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo. El costo de la comisión fiduciario será cubierto directamente por el contratista. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al tesoro. "todos los documentos de pago deberán ser avalados por el interventor designado por el MUNICIPIO DE ARAUQUITA, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago de aporte al sistema integral de salud y parafiscales.

PARÁGRAFO 3: Atendiendo a la naturaleza del recurso es deber del contratista, además, constituir una CUENTA BANCARIA SEPARADA a nombre del contrato; bajo el entendido de que los proyectos financiados con recursos del SGR se realizan al DESTINATARIO FINAL según lo dispone al artículo 27 de la ley 2056 de 2020 teniendo en cuenta que desde el ROL de PRESUPUESTO – GASTO se registra la información del CONTRATISTA (información general, tributaria y registro de CUENTA BANCARIA).

PARAGRAFO 4: Para el cobro del anticipo, el contratista deberá presentar la orden de iniciación, deberán estar satisfechos los requisitos de ejecución del contrato, deberá estar aprobada la garantía única de cumplimiento por el funcionario competente del Municipio de Arauquita, el registro presupuestal y constituida la cuenta bancaria de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2. En ningún caso la sumatoria del anticipo y los demás pagos podrá superar el valor total del contrato.

PARAGRAFO 5: El contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato que se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar cuando corresponda.

PARAGRAFO 6: La iniciación de labores o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditados en ningún caso, al giro del anticipo por parte del Municipio de Arauquita, el cual entenderá haber adjudicado el contrato a un proponente que ha acreditado tener capacidad económica, financiera y técnica necesaria para ejecutar cumplidamente.

PARAGRAFO 7: La información financiera y contable de la fiducia podrá ser consultada por los organismos de vigilancia y control fiscal.

PARAGRAFO 8: En caso de que el contratista este obligado a facturar electrónicamente, la entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el decreto 358 de 2020, en concordancia con la resolución 0042 de 2020 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

PARAGRAFO 9: El valor entregado en calidad de anticipo se amortizará en forma proporcional a cada acta de obra que se tramite, esto quiere decir que su amortización deberá ser mínimo igual al porcentaje que se entregue en calidad de anticipo sobre el valor del acta a cobrar; en todo caso, el valor total del anticipo deberá ser amortizado durante el cobro de las actas parciales realizados.

La entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

6. LOS CRITERIOS PARA LA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. (Numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. decreto No. 1082 de 2015)

El proceso de selección del Contratista, Persona Natural y/o Jurídica, estará sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades, de los cuales se deriva la obligación de todos los oferentes de demostrar su idoneidad, experiencia y capacidad para cumplir con las condiciones definidas en la ley y en el Pliego de Condiciones.

Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato y constituyen la fuente de derechos y obligaciones de las partes, así como elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la Administración a la que se someten los oferentes durante el proceso de selección, el oferente favorecido durante dicho proceso y, posteriormente, durante la vigencia del contrato.

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, la selección objetiva es aquella en la cual la escogencia se realiza con base en el ofrecimiento más favorable para la entidad y para los fines que ella persigue, sin tener en consideración factores de afecto, de interés o cualquier otra motivación subjetiva. En virtud de lo anterior, el presente proceso de selección se estructura en dos etapas claramente diferenciadas:

En primer lugar, la **capacidad jurídica**, la **experiencia**, la **capacidad financiera y organizacional** del proponente constituyen requisitos habilitantes objeto de verificación bajo el criterio de **CUMPLE o NO CUMPLE**, sin que su acreditación otorgue puntaje alguno, salvo las excepciones expresamente previstas en el numeral 4° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007. En el presente proceso, la experiencia y la capacidad residual del proponente, como condiciones de carácter técnico, se desarrollan con el detalle y los parámetros específicos establecidos en el Pliego de Condiciones. La exigencia de estas condiciones habilitantes resulta adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato a suscribir, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, la primera parte de la evaluación consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos habilitantes de las ofertas presentadas por los proponentes, a efectos de determinar cuáles resultan **HABILITADAS** o **NO HABILITADAS** para continuar en el proceso de selección, sin perjuicio del derecho de subsanación en los términos previstos en la ley.

Superada dicha etapa, únicamente las propuestas que hayan resultado HABILITADAS serán objeto de la segunda etapa de evaluación, consistente en la ***PONDERACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE*** establecidos en el Pliego de Condiciones, conforme a los criterios de calificación y asignación de puntaje allí señalados, con el fin de determinar la oferta más favorable para la entidad, de acuerdo con el procedimiento previsto para tal efecto.

6.1. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO

6.1.1. CONDICIONES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

A. Verificación. Se considerarán únicamente los contratos relacionados en el Formato No. 7. La información suministrada será verificada con la contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme.

B. Experiencia general. El proponente deberá acreditar experiencia en la ejecución de mínimo cinco (5) contratos de obra relacionados con la construcción y/o ampliación y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o reposición de infraestructura eléctrica de distribución, redes eléctricas de media y/o baja tensión y/o proyectos de electrificación rural.

La sumatoria del valor de los contratos acreditados deberá ser igual o superior al doscientos por ciento (200 %) del presupuesto oficial del presente proceso, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Cada uno de los contratos aportados deberá estar clasificado en el RUP en por lo menos una (1) de las siguientes clases:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
72.14.11	72. Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	14. Servicios de construcción pesada	11. Servicios de construcción y revestimiento y pavimentación de infraestructura
72.15.15	72. Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	15. Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	15. Servicios de sistemas eléctricos
81.10.24	81. Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	10. Servicios profesionales de ingeniería	24. Ingeniería de transmisión de energía eléctrica
39.12.21	39. Componentes, Accesorios y Suministros de Sistemas Eléctricos e Iluminación	12. Equipos, suministros y componentes eléctricos	21. Equipo de transmisión y distribución eléctrica

C. Experiencia específica. Al menos uno (01) de los contratos relacionados en el literal b) dentro de sus actividades de ejecución contractual deberá haber ejecutado actividades superiores a 60 km de longitud de tendido de red, más de 200 postes hincados e instalados y el suministro e instalación de mínimo 100 transformadores de distribución de energía eléctrica.

6.1.2. PERFILES REQUERIDOS

DIRECTOR DE OBRA

Cantidad	Uno (1)
Dedicación	30%
Formación académica	Ingeniero electricista, con matrícula profesional vigente.
Experiencia general	Mínimo cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y hasta la fecha de cierre del proceso. Se acredita con copia y certificado de vigencia de la matrícula.
Experiencia específica	Experiencia como director de obra en mínimo dos (2) contratos de construcción y/o ampliación de redes de distribución de energía eléctrica en media tensión.

RESIDENTE DE OBRA

Cantidad	Uno (1)
Dedicación	100%
Formación académica	Ingeniero electricista, con matrícula profesional vigente.
Experiencia general	Mínimo tres (3) años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y hasta la fecha de cierre del proceso. Se acredita con copia y certificado de vigencia de la matrícula.
Experiencia específica	Experiencia como residente y/o director de obra en mínimo dos (2) contratos de construcción y/o ampliación de redes de distribución de energía eléctrica.

PROFESIONAL AMBIENTAL

Cantidad	Uno (1)
Dedicación	30%
Formación académica	Ingeniero ambiental, con matrícula profesional vigente.
Experiencia general	Mínimo dos (2) años, contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y hasta la fecha de cierre del proceso. Se acredita con copia y certificado de vigencia de la matrícula.
Experiencia específica	Experiencia como profesional ambiental en mínimo dos (2) contratos de obra de infraestructura, en la implementación y/o seguimiento de planes de manejo ambiental.

6.2. CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La comparación y evaluación de las propuestas se efectuará con base en los siguientes criterios a los cuales se les asignará el puntaje como se describe a continuación:

Las propuestas declaradas como hábiles, es decir, aquellas que cumplan con los requisitos habilitantes y con las especificaciones técnicas o condiciones esenciales del objeto a contratar, pasarán a la etapa de asignación de puntaje.

Para la ponderación de las propuestas, la ALCALDIA tendrá en cuenta los siguientes factores y puntajes máximos asociados, que le permitirán escoger la propuesta más favorable, sobre una asignación máxima total de MIL (1.000) puntos, así:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
1. PLAN DE TRABAJO	485,00
2. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100,00
3. PRECIO-EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA	400,00
4. INCENTIVO PERSONAL DISCAPACITADO DECRETO 392 DE 2018	10,00
5. INCENTIVO ADICIONAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	2,50
6. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA	2,50
TOTAL	**1000**

Para que la propuesta sea considerada válida deberá obtener como mínimo 700 puntos, so pena de rechazo.

6.2.1. PLAN DE TRABAJO (485,00/1000)

Los documentos del ofrecimiento por factor Plan de trabajo deberá ser anexado por el proponente dentro del sobre No. 1 de conformidad con lo señalado en el presente pliego de condiciones.

El proponente deberá presentar en la propuesta el programa de trabajo planteado para la realización del proyecto, en el tiempo establecido en los presentes pliegos de condiciones, el cual debe incluir mínimo, lo siguiente:

Plan de trabajo de actividades a realizar para el cumplimiento del contrato objeto del presente proceso de selección, utilizando una aplicación software tipo Project o similar, en un diagrama de barras, discriminado en semanas, de acuerdo con el plazo máximo de ejecución del contrato, contados a partir de la fecha probable de suscripción del acta de inicio.

Aquellos proponentes que presenten de manera coherente y clara los documentos que sustenten el Plan de trabajo para el proyecto propuesto, cumpliendo con la necesidad, idoneidad, calidad y requisitos mínimos exigidos de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
Plan de Trabajo	Se evaluará una detallada, correcta y pertinente planeación y ejecución de actividades en relación con el tiempo necesario para alcanzar los objetivos planteados en el proyecto.	0 – 485,00

El proponente de conformidad con lo establecido en el presente numeral deberá desarrollar dentro de su propuesta, como mínimo los siguientes aspectos en cada uno de los subcriterios a verificar.

El plan de trabajo corresponde a la programación de actividades a realizar para el cumplimiento del contrato objeto del presente proceso de selección, utilizando una aplicación software tipo Project o similar.

La herramienta que se utilice deberá proveer diagramas que muestren la secuencia lógica y real de ejecución de las actividades y/o capítulos, incluyendo como mínimo la siguiente información:

a. Nombre de las actividades necesarias para la correcta, real y óptima planeación, ejecución y liquidación del proyecto, Duración estimada, iniciación, terminación, ruta crítica. Deberá mostrarse claramente la ruta crítica. Las duraciones deben ser congruentes con los tiempos en la etapa de planificación y de los servicios establecidos. En caso de que la programación sea presentada por Capítulos deberá explicarse claramente la duración del mismo, respecto a la duración de las actividades.
b. Iniciación temprana y terminación temprana.
c. Iniciación última y terminación última.
d. Presentar el cuadro resumen donde se muestre ítem, nombre de la actividad y/o Capítulo, precede, sigue, secuencia, duración, iniciación y terminación temprana e Iniciación y terminación última.
e. Se deberá presentar el flujo de inversión discriminado por semanas según el plazo establecido para el presente proceso de selección.

El puntaje será distribuido de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN, CRITERIOS Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE			PUNTAJE
	Si la programación contiene la totalidad de las actividades descritas en el literal respectivo, y adicionalmente todos los aspectos exigidos están correctamente elaborados	**Si la programación contiene la totalidad de las actividades descritas en el literal respectivo, pero los aspectos exigidos no están correctamente elaborados.**	**Si el proponente no presenta, o presenta parcialmente las actividades exigidas en el literal respectivo**	
Literal a) Plan de trabajo	97,00	10	0	0 – 97,00
Literal b) Plan de trabajo	97,00	10	0	0 – 97,00
Literal c) Plan de trabajo	97,00	10	0	0 – 97,00
Literal d) Plan de trabajo	97,00	10	0	0 – 97,00
Literal e) Plan de trabajo	97,00	10	0	0 – 97,00
PUNTAJE TOTAL				**0-485,00**

Los documentos correspondientes al plan de trabajo, deberán anexarse dentro del sobre No.1 y no será admitido con posterioridad a la fecha y hora del cierre para la entrega de propuestas, por ser factor de ponderación de las ofertas.

De no presentarse el plan de trabajo al proceso especifico que contenga el ofrecimiento aquí establecido y en las condiciones previstas en este pliego de condiciones, se le asignará un puntaje igual a cero (0).

6.2.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL. (100/1000).

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: **i)** Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por **ii)** la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	100
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	50

6.2.3.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL (100/1000)

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el presente proceso de contratación, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 40% del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el **cuarenta por ciento (40%)** del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

6.2.3.1.1. FORMA DE ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL (100/1000)

La Entidad asignará hasta cien (100) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del **Formato 13 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 13A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 13A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 13A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

6.2.3.1.2. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS.

La Entidad asignará cincuenta (50) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el **Formato 13B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros** el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente que presente el Formato 13B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 13B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus

integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 13B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 13A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.3.1. ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será cero (0).

6.2.4. EVALUACIÓN DE PROPUESTA ECONÓMICA (400/1000)

El proponente deberá diligenciar el **Formato 10 – Propuesta Económica**. A partir del valor total de las propuestas se asignará un puntaje máximo de CUATROCIENTOS (400) puntos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Se retiran las propuestas cuyo monto global esté por encima del 100%, con relación al presupuesto oficial (Po) y las rechazadas por el comité asesor, el cual no se considera en este proceso como una propuesta más.
b) Se suman los valores totales de las propuestas restantes con el presupuesto oficial multiplicado éste por la raíz cuadrada de "n" aproximada siempre al dígito entero superior, siendo "n" el número de propuestas en consideración incluido el presupuesto oficial. El total así obtenido se divide por el número de propuestas en concurso más la raíz cuadrada de "n" aproximada siempre al dígito entero superior, y este cociente se considera como: Promedio de primera aproximación (PPA).
c) Se retiran luego las propuestas cuyo valor global esté por encima o por debajo en más de un 5% respecto al promedio de primera aproximación (PPA), asignándole 200 puntos.
d) A la suma de los valores globales de las propuestas restantes, resultado de la aplicación del procedimiento establecido en el literal "c" de este numeral, se le adiciona: una (1) vez el presupuesto oficial y una vez (1) el promedio de primera aproximación (PPA); el resultado se divide por el número total de sumandos, para obtener así el Promedio de Segunda Aproximación (PSA).
e) Se retira las propuestas cuyo valor esté por encima o por debajo en más de un 3% del PROMEDIO DE SEGUNDA APROXIMACIÓN (PSA) asignándole 250 puntos; las propuestas restantes se consideran como elegibles para asignación de puntaje por precio.

De acuerdo con el orden de elegibilidad por precio se asignará la puntuación así:

- Para las propuestas cuyo valor sea ≥99% y ≤101% del valor del presupuesto de segunda aproximación (PSA) se les asignará 400 puntos.
- Para las propuestas cuyo valor sea ≥98% y <99% ó >101 y ≤102% del valor del presupuesto de segunda aproximación (PSA) se les asignará 350 puntos.
- Para las propuestas cuyo valor sea ≥97% y <98% ó >102 y ≤103% del valor del presupuesto de segunda aproximación (PSA) se les asignará 300 puntos.

NOTA: Si durante el cálculo del PSA se retiran todas las propuestas, se tendrán en cuenta las propuestas que no fueron retiradas en el literal c), es decir, aquellas cuyo valor se encuentra dentro del rango de ±5 % del Promedio de Primera Aproximación (PPA), y a ellas se les asignará el puntaje de la siguiente manera:

- Para las propuestas cuyo valor sea ≥97 % y ≤103 % del Promedio de Primera Aproximación (PPA) se les asignará 400 puntos.
- Para las propuestas cuyo valor sea ≥95 % y <97 %, o >103 % y ≤105 % del Promedio de Primera Aproximación (PPA) se les asignará 380 puntos.

Las propuestas retiradas en el literal c) conservarán el puntaje de doscientos (200) puntos asignados en dicho literal.

6.2.5. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (10/1000)

La Entidad asignará diez (10) puntos al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018), o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

Para esto debe presentar: i) el **Formato 12 – Vinculación de personas con discapacidad** suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Tratándose de Proponentes Plurales, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el presente Proceso de Contratación.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Mas de 700	En adelante por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (02) con discapacidad adicionales

6.2.6. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (2,5/1000)

La Entidad asignará un puntaje de dos puntos cinco (2,5) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el **Formato 14 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres** y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrá en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

6.2.7. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (2,50/1000)

En las convocatorias limitadas a Mipyme no aplicará este puntaje adicional. En este caso, los puntos por este concepto se trasladarán al puntaje de la oferta económica

La Entidad otorgará un puntaje de dos punto cinco (2,50) puntos al proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

NOTA: En el evento que la subsanación del RUP solo sea para dar cumplimiento al requisito que indica que la fecha de expedición del certificado no sea mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación, no se aplicará lo dispuesto en la parte final del inciso segundo de este numeral.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad analizará y valorará la información allegada por el proponente, con el fin de establecer si efectivamente se trata de únicamente una aclaración o actualización de fecha de expedición del certificado del RUP, caso en el cual se podrá otorgar al proponente el puntaje por este criterio.

6.2.8. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.3.1 y con los documentos señalados en la sección 4.3.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición

indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 10 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el «Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además,

se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 10 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 10 E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

   (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 , de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato 10 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

   (b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

   (c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 10 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.
La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad de juramento el «Formato 10 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 10 H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF. Dicha calidad se acreditará por la Entidad competente.

13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

6.8. Constancia del cumplimiento del análisis del sector por parte de las entidades territoriales.

El cumplimiento de artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaria de planeación e infraestructura, realiza el análisis del sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo (ANEXO: Estudio del sector).

7. ANÁLISIS, TIPIFICACIÓN DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO. (Numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto No.1082 de 2015)

El artículo 2.2.1.1.2.6.3. Decreto 1082 de 2015 definió Riesgo: "es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato", pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas y se excluyen así de concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales, es decir, lo esperable en el curso normal de los acontecimientos.

Así mismo establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

Con el fin de facilitar su estimación, tipificación y asignación, El municipio de Arauquita ha elaborado un análisis de riesgos que enmarca estos aspectos para el presente proceso de contratación, la cual forma parte del presente estudio, con base en el MANUAL PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COBERTURA DEL RIESGO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, expedido por la AGENCIA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, en el cual se establece que las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.

De acuerdo con lo anterior, la Administración municipal identifica que para la modalidad del presente contrato genera los riesgos previsibles señalados en la *Matriz 3 – Riesgos*, documento anexo que forma parte integrante del presente estudio previo.

8. EXIGENCIAS DE GARANTÍAS *(Artículo 2.2.1.2.3.1.2. Clases de garantías)*

Para garantizar o respaldar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones que de él se derivan, el contratista prestará garantía única, que consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto; en razón a ello, se deberá presentar la garantía que ampare:

Sin embargo, teniendo en cuenta la naturaleza y/o causal del contrato, la entidad SI considera necesario la constitución de garantías, en razón a: Garantizar el Cumplimiento del Objeto y alcances del mismo.

a. Etapa pre-contractual

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta	X		Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

b. Etapa contractual

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
Artículo 2.2.1.2.3.1.10. Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo	X		Equivalente al Ciento por Ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato	Con una vigencia igual al plazo del contrato y doce (12) meses más. en todo caso se deberá garantizar su vigencia hasta la liquidación del contrato.
Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento.	X		Equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo del contrato y doce (12) meses más. en todo caso se deberá garantizar su vigencia hasta la liquidación del contrato.
Artículo 2.2.1.2.3.1.13. Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	X		Equivalente al Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Este amparo debe constituirse a favor del MUNICIPIO DE ARAUQUITA, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Contratista haya de utilizar para la ejecución del Contrato. Con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más
Artículo 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. (Modificado por el artículo 3 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021).	X		Equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.
Artículo 2.2.1.2.3.1.15. Suficiencia de la garantía de calidad del servicio		X	Equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con una vigencia del término de ejecución del mismo y doce (12) meses más. Nota: *En los contratos de interventoría, la vigencia de*

				este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.
Artículo 2.2.1.2.3.1.16. Suficiencia de la garantía de calidad de bienes.		X	Equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato y un (01) año más.
Artículo 2.2.1.2.3.1.17. Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.	X		Equivalente a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. **Nota**: *Tener presente lo descrito en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 en cuanto al valor asegurado.*	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL. *(Numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto No.1082 de 2015)*

Tal como puede verificarse en el MANUAL PARA EL MANEJO DE ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESO DE CONTRATACIÓN, expedido por Colombia Compra Eficiente, precisa:

Estados		*Entidad Estatal Incluida*	*Presupuesto del proceso de contratación superior al valor del acuerdo comercial*	*Excepción aplicable al proceso de contratación*	*Proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial*
ALIANZA PACIFICO	*CHILE*	*SI*	*NO*		
	MEXICO	*NO*			
	PERU	*SI*	*NO*		
CANADA		*NO*			
CHILE		*SI*	*NO*		
COREA		*MP*			
COSTA RICA		*SI*	*NO*		
ESTADOS UNIDOS		*NO*			
ESTADOS AELC		*SI*	*NO*		
MEXICO		*NO*			
TRIANGULO NORTE	*EL SALVADOR*	*NO*			
	GUATEMALA	*SI*	*SI*	*SI*	*NO*
	HONDURAS	*NO*			
UNION EUROPEA		*SI*	*NO*		
COMUNIDAD ANDINA		*NO*			

De esta forma, al verificar las características del proceso a ejecutar, el monto de contratación y la naturaleza de la entidad contratante, se encuentra que el presente proceso, no está cubierto por ningún acuerdo comercial.

10. MULTAS Y SANCIONES

- **Cláusula de indemnidad**. El contratista deberá mantener indemne al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.
- **Multas**: El municipio de Arauquita podrá imponer multas por incumplimiento de las obligaciones contractuales en cuantía del cero cinco por ciento (0.5%) diarias sin que excedan del diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

- **Clausula penal Pecuniaria:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Parágrafo: En todo caso será imperioso que previa la imposición de la multa o de la imposición de la cláusula penal pecuniaria la observancia del debido proceso de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, Resolución No. 100.08-2091 del 14 de agosto de 2025 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA REGULACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL, IMPOSICIÓN DE MULTAS Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRE EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA y demás normas concordantes.

11. RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO

FIRMA	
	EDER ARMANDO ROMERO CEPEDA
CARGO	SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

	NOMBRE / CARGO	FIRMA
REVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y DE EXPERIENCIA.	EDER ARMANDO ROMERO CEPEDA – Secretario De Planeación E Infraestructura	
REVISÓ FUNDAMENTOS PROGRAMAS Y PROYECTOS	ALEXANDRA GIRALDO OSORIO – Jefe De Banco De Programas Y Proyectos	
REVISÓ FUNDAMENTOS JURÍDICOS (MODALIDAD DE SELECCIÓN)	YINNERYS KATHERINE GONZÁLEZ FUENTES - Jefe De La Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes.		